



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARANGANI

CANCHIS - CUSCO - PERÚ
RECONOCIDA EL 29 - 08 - 1834

Marangani Nuevo Destino Turístico



GESTIÓN 2023 - 2026

“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 050-2026-GM-MDM-C

Marangani, 10 de febrero de 2026

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARANGANI - PROVINCIA DE CANCHIS - DEPARTAMENTO DEL CUSCO.

VISTO:

Informe N°009-2026-GM-EASM/MDM-2026, de fecha 29 de enero de 2026, de Gerencia Municipal; Informe N°71-2026-URH-GM-MDM/C, de fecha 02 de Febrero de 2026, la Jefa (e) de la Unidad de Recursos Humanos, Yanet Pantí Quispe; Informe N°085-2026-URH-GM-MDM/C, de fecha 04 de Febrero de 2026, de la Jefa (e) de la Unidad de Recursos Humanos, Yanet Pantí Quispe; Informe N°075-2026-RAB/OPP/MDM, de fecha 04 de febrero de 2026, del Jefe de la Oficina de Planificación y Presupuesto Econ. Ronald Anahue Berna; Informe N°089-2026-URH-GM-MDM/C, de fecha 09 de febrero de 2026, la Jefa de la Unidad de Recursos Humanos, Yanet Pantí Quispe; Opinión legal N°050-2026-AJ-MDM/FCFT, de fecha 10 de febrero del 2026, del Asesor Jurídico de la Municipalidad Distrital de Marangani Abg. Fredy J. Choquehuana Tinta; documentos que son partes integrantes de la **CONFORMACIÓN DE LA COMISIÓN CENTRAL ENCARGADA DE LOS ACTOS PREPARATORIOS, CONVOCATORIA Y SELECCIÓN DE PERSONAL**, y:

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establecido en el Art. 194° de la Constitución Política del Estado, Modificada por la Ley de Reforma N° 28607, en concordancia con el Art. II del Título Preliminar de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, se establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, en Numeral 20 del Art. 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades señala taxativamente lo siguiente “son atribuciones del alcalde”, delegar sus atribuciones políticas en un regidor hábil y las administrativas en el gerente municipal. Asimismo, el Numeral 85.1 y 85.3 del Art. 85° del TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que la titularidad y el ejercicio de competencia asignada a los órganos administrativos se desconcentran en otros órganos de la entidad, siguiendo los criterios establecidos en la presente Ley. Asimismo, que los órganos jerárquicamente dependientes se les transfiere competencia para emitir resoluciones, con el objeto de aproximar a los administrados las facultades administrativas que conciernan a sus intereses;

Que, de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972 mediante el Art. 39 señala que las gerencias que resuelven aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas;

Que, las resoluciones de Gerencia Municipal son Disposiciones de carácter administrativo por delegación expresa del alcalde, mediante las cuales, el Gerente Municipal resuelve o regula asuntos de carácter administrativo, relacionados con la prestación de servicios administrativos y otras que le deleguen conforme al Numeral 33 del Art. 20° y el Art. 27° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972;

Que, la administración municipal adopta una Estructura Gerencial sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior, cuyas facultades y funciones se establece en los Instrumentos de Gestión.

Que, el Decreto Legislativo N° 1057 – “Ley que regula la Contratación Administrativa de Servicios” y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 075-2008-PCM y modificado mediante Decreto Supremo N° 065-2011-PCM; regulan los procedimientos de Contratación Administrativa de Servicios para todas las entidades públicas del Estado. Ley que fue modificada por la Ley N° 29849 - “Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057 - CAS”, de fecha 06 de abril del año 2012.



Qanchi



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARANGANI

CANCHIS - CUSCO - PERÚ

RECONOCIDA EL 29 - 08 - 1834

Marangani Nuevo Destino Turístico



GESTIÓN 2023 - 2026

Que, el artículo 2° y 8° del Decreto Legislativo N° 1057 – “Ley que regula la Contratación Administrativa de Servicios”, disponen:

“Artículo 2.- Ámbito de aplicación

El régimen especial de contratación administrativa de servicios es aplicable a toda entidad pública sujeta al Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, y a otras normas que regulan carreras administrativas especiales; asimismo, a las entidades públicas sujetas al régimen laboral de la actividad privada, con excepción de las empresas del Estado.

Artículo 8.- concurso público

El acceso al régimen de Contratación Administrativa de Servicios se realiza obligatoriamente mediante concurso público. (...)” (el énfasis es nuestro)

Que, el artículo 3° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057 – “Ley que regula la Contratación Administrativa de Servicios”, señala que el Procedimiento de Contratación del personal CAS de toda entidad pública incluye cuatro etapas, detallando:

“Artículo 3.- procedimiento de contratación

3.1. Para suscribir un contrato administrativo de servicios las entidades públicas deben observar un procedimiento que incluye las siguientes etapas:

1. preparatoria: Comprende el requerimiento del órgano o unidad orgánica usuaria, que incluye la descripción del servicio a realizar y los requisitos mínimos y las competencias que debe reunir el postulante, así como la descripción de las etapas del procedimiento, la justificación de la necesidad de contratación y la disponibilidad presupuestaria determinada por la oficina de presupuesto o la que haga sus veces de la entidad. No son exigibles los requisitos derivados de procedimientos anteriores a la vigencia del Decreto Legislativo N° 1057 y de este reglamento.

2. convocatoria: Comprende la publicación de la convocatoria en el portal institucional, en un lugar visible de acceso público del local o de la sede central de la entidad convocante sin perjuicio de utilizarse, a criterio de la entidad convocante, otros medios de información adicionales para difundir la convocatoria.

La publicación de la convocatoria debe hacerse y mantenerse desde, cuando menos, cinco (5) días hábiles previos al inicio de la etapa de selección. Debe incluir el cronograma y etapas del procedimiento de contratación, los mecanismos de evaluación, los requisitos mínimos a cumplir por el postulante y las condiciones esenciales del contrato, entre ellas, el lugar en el que se prestará el servicio, el plazo de duración del contrato y el monto de la retribución a pagar, conforme a la Segunda Disposición Complementaria Final del presente Reglamento.” (*) Numeral modificado por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, publicado el 27 de julio de 2011.

3. selección: Comprende la evaluación objetiva del postulante. Dada la especialidad del régimen, se realiza, necesariamente, mediante evaluación curricular y entrevista, siendo opcional que, mediante convenio, para las entidades aplicar otros mecanismos, como la evaluación psicológica, la evaluación técnica o la evaluación de competencias específicas, que se adecuen a las características del servicio materia de la convocatoria.

En todo caso, la evaluación se realiza tomando en consideración los requisitos relacionados con las necesidades del servicio y garantizando los principios de mérito, capacidad e igualdad de oportunidades. El resultado de la evaluación, en cada una de sus etapas, se publica a través de los mismos medios utilizados para publicar la convocatoria, en forma de lista por orden de mérito, que debe contener los nombres de los postulantes y los puntajes obtenidos por cada uno de ellos. (*) Numeral modificado por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, publicado el 27 de julio de 2011.

4. suscripción y registro del contrato: Comprende la suscripción del contrato dentro de un plazo no mayor de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de los resultados. Si vencido el plazo el seleccionado no suscribe el contrato por causas objetivas imputables a él, se debe declarar seleccionada a la persona que ocupa el orden de mérito inmediatamente siguiente, para que proceda a la suscripción del respectivo contrato dentro del mismo plazo, contado a partir de la respectiva notificación.

De no suscribirse el contrato por las mismas consideraciones anteriores, la entidad convocante puede declarar seleccionada a la persona que ocupa el orden de mérito inmediatamente siguiente o declarar desierto el proceso. Una vez suscrito el contrato, la entidad tiene cinco días hábiles para ingresarlo al registro de contratos administrativos de servicios de cada entidad y a la planilla electrónica regulada por el Decreto Supremo N° 018-2007-TR. (...)”

Que, el artículo 15° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057– “Ley que regula la Contratación Administrativa de Servicios”, establece que:



Qanchi



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARANGANI

CANCHIS - CUSCO - PERÚ

RECONOCIDA EL 29 - 08 - 1834

Marangani Nuevo Destino Turístico



GESTIÓN 2023 - 2026

“El órgano encargado de los contratos administrativos de servicios es la Oficina de Recursos Humanos de cada entidad o la que haga sus veces”

Que, en referencia a las dos normas antes citadas, el INFORME TÉCNICO 1143-2018-SERVIR-GPGSC de fecha 26 de julio de 2018, desarrollando el Proceso de selección bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057, y en referencia a la conformación de comisiones para llevar a cabo los procesos de selección de personal, precisa: “(...)

2.5 Ahora bien, de acuerdo al Artículo 15° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, el órgano encargado de los contratos administrativos de servicios es la Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces, en ese sentido, corresponde a dicha oficina realizar los concursos de mérito para el acceso al régimen CAS, siguiendo los lineamientos internos y las reglas establecidas en las bases del concurso público, ambos elaborados por cada entidad en concordancia con el marco normativo del régimen pertinente.

2.6 En esa línea, la Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces debería organizarse a través de comisiones para llevar a cabo los procesos de selección de personal. Esta comisión de preferencia puede estar conformada por representantes del área usuaria, Oficina de Recursos Humanos y otros que crea conveniente la entidad; debiendo establecerse mediante una regulación interna, las reglas para dicha conformación, las cuales deberán invocarse en las bases del concurso. (...)” (el énfasis es nuestro).

Que, el artículo 1° de la RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA N° 000132-2022-SERVIR-PE, de fecha 25 de agosto de 2022, emitida por SERVIR, como ente rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, dispone:

“Artículo 1.- Formalizar el acuerdo de Consejo Directivo adoptado en la sesión N° 012-2022-CD del 19 de agosto de 2022, mediante el cual se aprobó como opinión vinculante, relativa a la identificación de los contratos CAS indeterminados y determinados a partir de la sentencia del Tribunal Constitucional (Pleno. Sentencia 979/2021) y el Auto 2 – Aclaración del Tribunal Constitucional, recaídos en el expediente N° 00013-2021-PI/TC; el Informe Técnico N° 001479-2022-SERVIR-GPGSC, el cual como anexo forma parte de la presente Resolución.” (el énfasis y subrayado es nuestro).

Que, en atención al referido INFORME TÉCNICO N° 001479-2021-SERVIR-GPGSC, cuyo objeto es la identificación de los contratos CAS a plazo indeterminado y determinado, a partir de la Sentencia del Tribunal Constitucional y su Auto emitido respecto del Pedido de Aclaración, se dispone que: “II. ANÁLISIS: Sobre la emisión de opinión vinculante

2.1 De conformidad con el literal g) del artículo 2 del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y modificatorias, SERVIR cuenta con la atribución de emitir opinión técnica vinculante en las materias propias de su competencia. (...)

Sobre las nuevas contrataciones CAS a partir de la Sentencia del Tribunal Constitucional

2.25 Habiéndose dejado sin efecto el segundo párrafo del artículo 4° de la Ley N° 31131 del ordenamiento jurídico y en virtud de lo señalado expresamente por el artículo 5° del D. Leg. N° 1057, modificado por la Única Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 31131, se concluye que, a partir del día siguiente de la publicación de la Sentencia del TC, es decir, a partir del 20 de diciembre de 2021 resulta posible la contratación de personal bajo el régimen laboral del D. Leg. N° 1057. (...)

2.18 Siendo así, se puede inferir que la contratación para labores de necesidad transitoria, prevista en el artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por la Ley 31131, deberá atender a una necesidad de carácter excepcional y temporal. A partir de ello, se ha podido identificar como supuestos compatibles con las labores de necesidad transitoria para dicho régimen laboral, las situaciones vinculadas a:

- Trabajos para obra o servicio específico, comprende la prestación de servicios para la realización de obras o servicios específicos que la entidad requiera atender en un periodo determinado.
- Labores ocasionales o eventuales de duración determinada, son aquellas actividades excepcionales distintas a las labores habituales o regulares de la entidad.
- Labores por incremento extraordinario y temporal de actividades, son aquellas actividades nuevas o ya existentes en la entidad y que se ven incrementadas a consecuencia de una situación estacional o coyuntural.
- Labores para cubrir emergencias, son las que se generan por un caso fortuito o fuerza mayor.



Qanchi



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARANGANI

CANCHIS - CUSCO - PERÚ

RECONOCIDA EL 29 - 08 - 1834

Marangani Nuevo Destino Turístico



GESTIÓN 2023 - 2026

e. Labores en Programas y Proyectos Especiales¹⁸, son aquellas labores que mantienen su vigencia hasta la extinción de la entidad¹⁹.

f. Cuando una norma con rango de ley autorice la contratación temporal para un fin específico.

2.19 Asimismo, las contrataciones a plazo determinado para labores de necesidad transitoria, siempre que corresponda, pueden contener funciones o actividades de carácter permanente, precisándose que su carácter temporal se debe a la causa objetiva excepcional de duración determinada en mérito a la necesidad de servicio que presente la entidad, a las exigencias operativas transitorias o accidentales que se agotan y/o culminan en un determinado momento. (...)

2.26 En ese sentido, desde el día siguiente de la publicación de la Sentencia del TC resulta posible la contratación de personal bajo el régimen laboral del D. Leg. N° 1057 en la modalidad de plazo indeterminado o determinado, siendo que, en esta última corresponderá a las entidades determinar las labores de necesidad transitoria de conformidad con lo señalado en los numerales el 2.18 y 2.19 del presente informe, así como, las labores de suplencia o para el desempeño de cargos de confianza.

Cabe señalar que el carácter temporal de las contrataciones bajo el régimen del D. Leg. N° 1057 a plazo determinado para labores de necesidad transitoria, se debe a que responden a una causa objetiva de duración determinada en mérito a la necesidad de la entidad, a exigencias operativas transitorias o accidentales, incluso autorizadas en el marco de una norma con rango de ley; que se agotan y/o culminan en un determinado momento.

2.27 Finalmente, señalar que en el caso de las contrataciones a plazo determinado bajo el régimen del D. Leg. N° 1057, las entidades públicas previamente deberán sustentar la causa objetiva que justifica la necesidad de personal; dicho sustento deberá incorporarse en el expediente que aprueba el proceso de selección, así como en el respectivo contrato.” (el énfasis y subrayado es nuestro)

Que, en tal sentido, de la normatividad señalada se tiene que la entidad se encuentra habilitada para efectuar nuevas contrataciones CAS a partir del 20 de diciembre de 2021, bajo la modalidad de plazo indeterminado o determinado, estando esta última modalidad de plazo sujeta a la contratación de labores de necesidad transitoria, y que deben de responder a una causa objetiva de duración determinada o en mérito a las necesidades de la entidad o a exigencias operativas transitorias o accidentales.

Que, en consecuencia, la Oficina de Recursos Humanos, en atención a las facultades contenidas en el artículo 15° del referido Decreto y de las facultades y funciones contenidas en el ROF de la entidad, como es la de dirigir el procedimiento de contratación de personal según las necesidades de las diversas áreas usuarias, y teniendo en cuenta la necesidad de Conformar una Comisión encargada de llevar a cabo el Proceso de Selección del Concurso Público para el procedimiento de Contratación Administrativa de Servicios para la entidad, y en base a su Informe de Propuesta de Conformación, resulta la conformación de la misma mediante acto administrativo respectivo de la Gerencia Municipal de la entidad.

Que, conforme se tiene el Informe N°009-2026-GM-EASM/MDM-2026, de fecha 29 de enero de 2026, de Gerencia Municipal, solicita Requerimiento de Personal CAS, Correspondiente al año 2026, Jefe de Supervisión y Liquidación de Proyectos de MDM, por Necesidad Transitoria a Plazo Determinado.

Que, conforme se tiene el Informe N°71-2026-URH-GM-MDM/C, de fecha 02 de Febrero de 2026, la Jefa (e) de la Unidad de Recursos Humanos, Yanet Pantí Quispe, solicita Disponibilidad Presupuestal para la contratación Bajo el Régimen CAS N°003-2026-MDM-2026, por Necesidad Transitoria a Plazo Determinado.

Que, conforme se tiene el Informe N°085-2026-URH-GM-MDM/C, de fecha 04 de Febrero de 2026, la Jefa (e) de la Unidad de Recursos Humanos, Yanet Pantí Quispe, solicita Disponibilidad Presupuestal para la contratación de un Especialista en Recursos Humanos, Bajo el Régimen CAS N°003-2026-MDM-2026, por Necesidad Transitoria a Plazo Determinado.



Qanchi

Que, conforme se tiene el Informe N°075-2026-RAB/OPP/MDM, de fecha 04 de febrero de 2026, del Jefe de la Oficina de Planificación y Presupuesto, da Disponibilidad Presupuestal para la contratación Bajo el Régimen CAS N°003-2026, de la Municipalidad Distrital de Marangani Canchis Cusco.

Que, conforme se tiene el Informe N°089-2026-URH-GM-MDM/C, de fecha 09 de febrero de 2026, la Jefa (e) de la Unidad de Recursos Humanos, Yanet Panti Quispe, remite al Gerente Municipal la solicitud de Conformación de Comisión Central Encargada de los Actos Preparatorios, Convocatoria y Selección de Personal a Fin de Poder Convocar el Proceso CAS N°003-2026-MDM, por Necesidad Transitoria a Plazo Determinado.

TITULARES	
CARGO	ÁREA PROPUESTA
Presidente	Jefe de la Oficina de Presupuesto Distrito de Marangani
1er Miembro	Jefe de la Oficina de Asesoría Legal Distrito de Marangani
2do Miembro	Sub Gerencia de Desarrollo Económico Distrito de Marangani

SUPLENTE	
CARGO	ÁREA PROPUESTA
Presidente	Jefe de la unidad de Logística Distrito de Marangani
1er Miembro	Jefe de la unidad de Contabilidad Distrito de Marangani
2do Miembro	Jefe de la unidad de Tesorería Distrito de Marangani

Que, mediante la Opinión legal N°050-2026-AJ-MDM/FCHT, de fecha 09 de febrero del 2026, documento en el cual el Abog. Fredy Jhon Choquenaira Tinta – Asesor Jurídico de la Municipalidad, OPINA, que resulta PROCEDENTE, la CONFORMACIÓN DE LA COMISIÓN CENTRAL ENCARGADA DE LOS ACTOS PREPARATORIOS, CONVOCATORIA Y SELECCIÓN DE PERSONAL A FIN DE PODER CONVOCAR EL PROCESO CAS N°003-2026-MDM-POR NECESIDAD TRANSITORIA A PLAZO DETERMINADO, la que tendrá dentro de sus atribuciones llevar a cabo el Proceso de Selección desarrollado el artículo 3° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057- Decreto Legislativo que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, conforme a los antecedentes y normas invocadas

Que, mediante la RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N°001-2026-MDP-A, donde se designa al Lic. Eloy Andrés Samata Mojo, identificado con DNI N°24713674, en el cargo de Confianza de Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Marangani.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – CONFORMAR la COMISIÓN CENTRAL ENCARGADA DE LOS ACTOS PREPARATORIOS, CONVOCATORIA Y SELECCIÓN DE PERSONAL, para llevar a cabo el Proceso de Selección CAS N.° 003-2026-MDM, por Necesidad Transitoria a Plazo Determinado, conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N.° 1057, su Reglamento y normas complementarias, la cual estará integrada de la siguiente manera:

TITULARES	
CARGO	ÁREA PROPUESTA
Presidente	Jefe de la Oficina de Presupuesto Distrito de Marangani
1er Miembro	Jefe de la Oficina de Asesoría Legal Distrito de Marangani
2do Miembro	Sub Gerencia de Desarrollo Económico Distrito de Marangani

SUPLENTE	
CARGO	ÁREA PROPUESTA
Presidente	Jefe de la unidad de Logística Distrito de Marangani
1er Miembro	Jefe de la unidad de Contabilidad Distrito de Marangani
2do Miembro	Jefe de la unidad de Tesorería Distrito de Marangani



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARANGANI

CANCHIS - CUSCO - PERÚ

RECONOCIDA EL 29 - 08 - 1834

Marangani Nuevo Destino Turístico



GESTIÓN 2023 - 2026

ARTÍCULO SEGUNDO. – DISPONER que la Comisión Central conformada en el artículo precedente, se encargue de ejecutar todas las etapas del proceso de selección, comprendidas en los actos preparatorios, convocatoria, evaluación, selección y publicación de resultados, conforme a lo establecido en el artículo 3° del Reglamento del Decreto Legislativo N.° 1057, garantizando los principios de legalidad, mérito, capacidad, igualdad de oportunidades, transparencia y objetividad.

ARTÍCULO TERCERO. – ENCARGAR a la Unidad de Recursos Humanos, o la que haga sus veces, el apoyo técnico y administrativo necesario para el adecuado desarrollo del proceso de selección, así como la custodia del expediente administrativo correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO. – DISPONER que la presente Resolución sea notificada a los miembros titulares y suplentes de la Comisión Central, así como a las unidades orgánicas involucradas, para su conocimiento y cumplimiento.

ARTICULO QUINTO. – DISPONER la publicación de la presente Resolución en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de Marangani y en los medios que correspondan, conforme a ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

cc.

PRESUPUESTO

RR.HH

INFORMATICA

ARCHIVO



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARANGANI

Lic. Eloy Andrés Samata Mojo
GERENTE MUNICIPAL
DNI: 24713674



Qanchi